

157 2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

PERSPECTIVAS DE LA PENA DE MUERTE EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

ELIZABETH HIDALGO COTERO

NO. CTA. 8250780-0

ASESOR DE TESIS:

Lic. Antonio Solano Sánchez Gavito

México D. F.

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

Capítulo I

Antecedentes históricos de la pena de muerte

1. En las culturas antiguas
2. Derecho Romano
3. Europa
4. Estados Unidos de Norteamérica
5. Mundo socialista
6. La pena de muerte en México. Esbozo histórico en nuestra legislación
 - a) Entre los aztecas
 - b) En la Nueva España
 - c) México independiente
 - d) Posrevolución

Capítulo II

Argumentos en favor y en contra de la implantación de la pena de muerte

1. Inclusión en las constituciones políticas

2. Omisión en los códigos
3. Argumentos en favor de su aplicación

Capítulo III

El caso de México

1. Razones que se invocan para la inclusión de la pena de muerte en la legislación vigente
2. Argumentos que se esgrimen para rechazar la aplicación de la pena de muerte
3. Una tercera posición: hacia una reclasificación del delincuente y el delito
4. Argumentos y reconsideraciones que deben tenerse en cuenta para insertar la pena de muerte en nuestro código
5. Tipos de delincuentes y tipos de delitos de acuerdo con este trabajo

Capítulo IV

La pena de muerte y sus propósitos

1. Fines sociales
2. Fines políticos
3. Fines económicos
4. Otras implicaciones

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: La pena de muerte como acción social preventiva de conductas ilícitas (Ventajas e inconvenientes)

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La propuesta de implantar en México la pena de muerte debe debatirse en diversos sectores, incluso llevar a cabo un referendun para saber cuál es el sentir popular al respecto. (Carlos Román Celis, Presidente del Consejo Consultivo de la Ciudad de México)

Durante muchos años se ha debatido en México y en otros países que no tienen legislación sobre la pena de muerte, acerca de las ventajas y los inconvenientes de reglamentarla ponerla en práctica en ciertos casos de comisión de delitos considerados de suma gravedad desde el punto de vista de los intereses sociales.

Así, recurrentemente se dice en México que convendría, por ejemplo, establecer (o más bien, restablecer, puesto que ya estuvo vigente) la pena de muerte para quienes reincidan en la comisión de graves delitos, o para quienes, con crueldad excepcional, dañen la integridad moral o física de un semejante, o atenten contra la seguridad del país, ya sea directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente.

Los españoles debaten desde hace algún tiempo si fue un acierto o un error abolir la pena de muerte tras la democratización del país ocurrida en la década pasada. Los terroristas, gran pesadilla de los españoles, han motivado que esa discusión salte a la palestra.

Se ha considerado, a veces erróneamente, que un país "democrático" no debe aplicar la pena de muerte, pues ésta se encuentra implícitamente asociada con las dictaduras militares y otra suerte de gobiernos antidemocráticos.

Más aún, se discute si la pena de muerte es conveniente, por

prevenir el delito, o si en el mejor de los casos no surte ningún efecto, si partimos de la base de que la finalidad de la pena, además de castigar, es desalentar la comisión del delito que se sanciona.

En esa tesitura, me ha parecido oportuno analizar el problema, teniendo en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, deja la puerta abierta para que se legisle sobre la pena de muerte; es decir, contra lo que comúnmente se cree, ésta no se encuentra prohibida, excepto en los casos de los delitos considerados políticos. Dice el artículo 22 constitucional, en su párrafo tercero:

...Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

En la legislación militar, el Código correspondiente establece la pena de muerte en los casos que la propia Constitución prevé. Sin embargo, el Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Segundo, Capítulo Primero, artículo 24 -al cual me referiré después- no prevé la de muerte entre las penas que lista.

Lo anterior tal vez se deba a que en un esfuerzo por mantener el tradicional carácter humanitario de nuestras normas, el legislador no ha querido introducir un elemento que podría tornarse de discordia en la convivencia social de los mexicanos, pese a que la discordia tiende a ser mayor como resultado de la alta incidencia de delitos que son cometidos cada vez con más saña.

Sin embargo, me pregunto si las condiciones por las que atraviesa el país no están haciendo que se acerque el momento en que tengamos, cuando menos, que plantearnos seriamente la posibilidad de legislar sobre la pena de muerte para introducirla en el artículo 24 del Código Penal del Distrito Federal, ya citado.

Considero necesario precisar a qué quiero referirme con lo anterior, pues de no explicarlo se corren graves riesgos, como es el de que se me considere partidaria acérrima de la pena de muerte, lo cual disto mucho de ser.

Me parece que el estudio del tema de la pena de muerte se justifica porque, sin duda alguna, no se ha dicho todo sobre él, y nunca podría decirse lo suficiente.

¿Cuáles son -me pregunto- los principales intereses que debe cuidar el legislador al graduar las penas? ¿Son los intereses individuales o son los intereses de la mayoría de la sociedad los que

deben protegerse? La respuesta es obvia: los intereses sociales deben tener prioridad, cuando menos en una sociedad como la nuestra. Antes que los individuos, está la mayoría de la sociedad. De ninguna manera debe hacerse pasar a la sociedad por un individuo, ni a éste, por toda la sociedad. Es un uso muy extendido pretender que al castigar a un sujeto implícitamente se defiende a la sociedad.

Lo anterior sólo es cierto parcialmente, pues en la medida en que no se prevean ni combatan a fondo las verdaderas causas del delito, éste tenderá a presentarse sin importar cuán grave sea la pena que se le imponga en la letra original de la ley.

En todo caso, creo que ha llegado el momento de hacer una clasificación realista de los delincuentes y, para hacerlo bien, procede preguntarse: ¿Qué tipo de delincuentes resulta más dañino para la sociedad? ¿El delincuente que tiene poder, o el que apenas puede asaltar a una persona cada noche? ¿El delincuente que asesina una vez, o el que lo hace muchas veces y con gran saña? Si un delincuente está en la cúspide de la pirámide social o presenta un alto índice de reincidencia, adquiere un gran potencial de peligrosidad.

Desde ese punto de vista es necesario reclasificar las penas que actualmente se aplican en nuestra legislación penal, habida cuenta de que si bien la pena de muerte no parece desalentar de manera

directamente proporcional la comisión de delitos, no por eso puede justificarse que la sociedad permanezca imperturbable ante la creciente criminalidad, particulamente en las grandes ciudades.

Son objetivos del presente trabajo:

1. Conocer los antecedentes históricos de la pena de muerte -aunque sea de manera general- y las razones jurídicas y políticas por las que en los tiempos recientes ciertos códigos penales, como el del Distrito Federal, son omisos en la materia, pese a que la Constitución no lo es.
2. Estudiar las razones que mueven a los partidarios de la pena de muerte, así como las de aquellos que se oponen a que se legisle sobre esa materia.
3. Demostrar que si se trata de implantar en la legislación específica la pena de muerte, debe modernizarse nuestra noción de delincuente en función del verdadero daño social que causa la acción delictiva.
4. Demostrar que es necesario que las penas (sobre todo en el caso de la de muerte) se impongan teniendo en cuenta, de manera principal, la peligrosidad demostrada y potencial del delincuente.

En el desarrollo de esta breve tesis parto de las siguientes hipótesis, cuya viabilidad me parece obvia, y así espero demostrarlo:

1. Los códigos penales de diversos países, entre ellos el nuestro, son omisos en lo que se refiere a la pena de muerte -aun cuando las Constituciones la prescriban- debido a que se ha asociado a esa pena con la "incivilización", el "atraso", la "antidemocracia" y otras nociones culturales y políticas, además de que la experiencia penitenciaria ha demostrado que la pena de muerte no está directamente asociada con una disminución de la incidencia de los delitos.
2. Motivados por la creciente incidencia delictiva, ciertos sectores de sociedades como la nuestra, ante la opinión dividida de los penalistas, consideran que implantar la pena de muerte sería inútil para desalentar a los delincuentes. Sin embargo, a mi juicio olvidan que la implantación de la pena de muerte debe ser una medida ampliamente debatida, razonada y justificada.
3. Si se opta por restablecer la pena de muerte en México debe reclasificarse el índice de peligrosidad demostrada y potencial de los delincuentes.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE MUERTE

El temor del último suplicio
jamás ha contenido a los malvados
que estaban resueltos a turbar a
la sociedad.
(Beccaria)

1. En las culturas antiguas

La evolución de las legislaciones penales a lo largo de la historia de la humanidad apunta a una tendencia hacia la aminoración de las penas. El atenuamiento, el ablandamiento, el humanitarismo, han sentado sus reales en los códigos penales. Sin embargo, no siempre ha sido así.

Entre los asirios, los babilonios, los egipcios, los fenicios, los hebreos, y en general, en todas las culturas más antiguas, de las cuales se derivan las características de las sociedades actuales, estaba inscrita la pena de muerte, incluso por delitos menores. Es decir, en un principio, no había muchas distinciones entre los diversos tipos de delitos, tendencia que persistió aun hasta principios del presente siglo en la diversas legislaciones.

Junto con la pena de muerte entraron en descrédito las penas de mutilación, laceración, lapidación, etcétera.

Sin embargo, es de hacer notar que en un principio la crueldad de las penas, que no hacía distingos entre pequeños y grandes delitos, fue auspiciada por las religiones.

En la antigüedad es muy común que junto a las consideraciones

puramente jurídicas para aplicar la pena de muerte estén presentes, a veces con preeminencias las consideraciones religiosas. Junto a la pena de muerte, las penas lesivas para la dignidad (entre las cuales destaca la tortura), acompañaron al hombre organizado en las primeras sociedades.

Tales costumbres llegan casi intactas a la Edad Media, con el apoyo de la Iglesia Católica. Son frecuentes las quemas de brujas y herejes (perseguidos políticos de la antigüedad); las torturas para la confesión de pecados de apostasía y otros, son prácticas común; los castigos orientales (auspiciados por El Corán, por ejemplo), son frecuentes.

Prueba de lo anterior, como decía, es que apenas en el presente siglo la pena de muerte y otros castigos de ese jaez, son considerados indignos de la condición humana y se batan en retirada de los códigos. Sin embargo, aunque nunca se vuelve a propugnar llegar a los extremos auspiciados en las culturas antiguas, tampoco el incremento de la población en las sociedades modernas, así como la complejificación de los problemas económicos, políticos y sociales, hacen pensar a los juristas si la abrogación de la pena de muerte y otros castigos afines, no constituyeron un error.

En síntesis, la pena de muerte fue instituida en la antigüedad, como forma casi única para preservar el orden social, un orden en el

que con frecuencia tenía preeminencia el interés religioso.

2. Derecho Romano

En general, puede decirse que tanto los romanos como los griegos se mostraron más bien reacios a la aplicación de la pena de muerte. En todo caso, no se debe desconocer que dicha pena se aplicaba sólo en los casos en que, atendiendo a un clasismo innato a las sociedades helénica y latina, se "justificaba". Tal era el caso de la sanción con muerte en perjuicio de los esclavos, en cuyo delgado hilo se truncaba la solidez de la estructura jurídica de esos pueblos.

Clasismo, condición económica, implicaciones militares (para la seguridad del estado) fueron siempre condiciones que regularon la aplicación de la pena de muerte.

Sin embargo, debe reconocerse que en las legislaciones romana y griega prevaleció cierto grado de humanismo que sólo se vio menguado cuando se trataba de aplicar la justicia en perjuicio de los libertos y los esclavos.

Nunca dejaron de considerar los grandes pensadores romanos, incluido Cicerón, que la pena de muerte era una mancha de la

civilización, una lacra en la brillante sociedad de esos tiempos.

Con respecto a las culturas precedentes (mesopotámicas, hebrea y fenicia, entre otras), se nota una tendencia hacia el humanismo -en materia de penalidades- entre los romanos. Esa tendencia, como lo señalamos en el apartado anterior a éste, continuaría de manera sostenida hasta los principios de este siglo.

3. Europa

Bajo la influencia de la Iglesia Católica, es en la Edad Media cuando la aplicación de las penas en los Estados europeos alcanza los más depurados grados de crueldad. La pena de muerte es aplicada mediante los más sutiles medios de tortura, con la ayuda de la Inquisición.

La tortura es la antesala de la pena de muerte, ya sea que ésta se aplique clandestinamente o bajo el amparo legal. En todo caso, lo que Allec Mellor dice con respecto a la tortura es aplicable también a la pena de muerte.

Dice Mellor (en su libro *La tortura*) que "todos los pueblos de la antigüedad han conocido y practicado la tortura, sin excepción alguna." Agrega que "todas las policías del mundo emplean la

tortura. Ninguna nación ni siglo alguno dejan de presentar pruebas de la atrocidad de la tortura y de la práctica de toda clase de suplicios."¹

Por lo demás, "las leyes, la religión o las costumbres han generalizado la práctica de las torturas más diversas y terribles. Nuestra 'civilización' siglo XX aventaja en barbarie a los siglos pasados, ya que además de las torturas del tipo físico, practica las torturas de orden moral psíquico."²

Fue en nombre de la religión y del poder absoluto de los reyes, y hasta en nombre del orden (como ocurrió en Inglaterra), como en la Europa de siglos pasados se dio una tenaz inclinación hacia la aplicación de la pena de muerte y la tortura:

Según nos informa Juan J. E. Cassasús en su obra titulada Por la abolición del castigo capital, "el lujo de crueldad de esta pena llegó al grado máximo en Venecia. Los jueces venecianos tenían un grupo de personas que se encargaban de estudiar la mayor forma de suplicio, para los condenados a muerte. Inventaron el enterrar vivo, como también el cocer a los sentenciados...Dictada la sentencia,

¹Citado en: S/a. Historia universal de la tortura. Editorial Posada, S. A. Colección Duda. Número 10. p. 13

² idem.

el condenado era conducido ante el juez, quien después de darle a conocer la forma como había de morir, le mostraba un ataúd, diciéndole: "Dentro de unos instantes estarás dentro de ese ataúd, empezarás a sentir asfixia; después estarás bajo tierra y querrás despedazar la caja" y seguía después una sádica descripción de la forma de muerte, que hacía las veces de tortura psicológica previa a la pena misma.³

Los sistemas de ejecución de la antigua Venecia, entre los cuales también destacaba el de cocer vivo al sentenciado (sistema tomado de la remota China de los mandarines) fueron adoptados en la mayoría de los países europeos y sólo hacia mediados del siglo XIX comenzaron a erradicarse, siendo sustituidas por penas de prisión y, en todos los casos, la pena de muerte quedó reservada sólo para los traidores a la patria, los espías y otra suerte de delincuentes de perjuicio nacional, entre los cuales sobresalen los desertores militares en tiempos de guerra.

En Europa la pena de muerte estaba siempre precedida de una larga agonía mediante tortura. Los reyes, como Enrique IV, solían contar con un cuerpo de estudiosos que buscaban las formas más sutiles y tortuosas de aplicar la pena de muerte, especialmente cuando se trataba de quienes habían intentado dar muerte al monarca.

³ Primera Edición. La Habana, 1934.

Es de recordarse que todavía hasta 1975, en la España franquista se aplicaba la pena de muerte mediante "garrote vil", una dolorosa forma de muerte medieval, por asfixia, mediante la cual el general Francisco Franco hacía castigar a sus opositores, particularmente a los que habían empleado el terrorismo para enfrentársele.

4. Estados Unidos de Norteamérica

En los Estados Unidos de Norteamérica siempre ha estado instituida la pena de muerte. En siglos anteriores, desde la fundación de ese país, la horca era el sistema más utilizado. Hoy, la Constitución Federal está abierta -al igual que la mexicana- a la existencia de la pena de muerte; sin embargo, deja al criterio de los legisladores de cada estado de la unión la graduación y aplicación de la pena, así como las formas de aplicarla, de tal modo que la cámara de gases y las inyecciones letales son las aplicaciones más usuales en nuestros días.

Del sistema de los vecinos en esta materia llama la atención que la aplicación de la pena de muerte obedece a criterios que los jueces tienen bien claros (sin que por ello deje de existir la natural tendencia de unos a ser más rígidos que otros en la aplicación de esta pena). Entre tales criterios sobresalen el origen social, el

daño causado por el delincuente, sus reincidencias, su conducta en reclusiones previas, las formas de comisión del delito (grado de perversidad observada), etcétera, criterios algo similares a los que considero que deberían tenerse en cuenta entre nosotros si llegara a restablecerse la pena de muerte en nuestros códigos.

Se ha dicho con frecuencia que la existencia de la pena de muerte en los Estados Unidos de Norteamérica (a la cual han renunciado muchas de las entidades federativas) se aplica sobre todo a las personas de escasos recursos, por lo que hay cierto clasismo en esa medida y, por cierto, no son pocos los sociólogos, políticos y gente de otros sectores que se oponen decididamente a que la pena de muerte siga aplicándose.

Para apoyar estos argumentos se ha invocado que las cifras de incidencia de delitos no disminuyeron por la implantación de dicha pena en algunos estados de la unión en los que antes no se aplicaba.

5. Mundo socialista

En los países socialistas es muy común la aplicación de la pena de muerte, casi siempre invocándose el interés nacional o la seguridad de la sociedad al aplicarla.

Lo novedoso de la aplicación de la pena de muerte en estos países es que se ejecuta sin distinciones de ninguna clase. Lo mismo puede ir al paredón un maniático sexual, que un ministro; el primero, por la saña que imprime a sus delitos; el segundo, por el grave efecto social de sus acciones ilícitas. Este es un interesante elemento que debe merecer la atención de quienes son partidarios de que en nuestro país se reimplemente la pena de muerte.

Es acto frecuente en los países socialistas la ejecución en paredones o mediante inyecciones letales; no obstante, se trata de un suceso que generalmente no trasciende, y de él se enteran sólo los familiares más cercanos del sentenciado. Los delitos económicos (tráfico en el mercado negro de alimentos, dólares, drogas u otras mercancías) son castigados con la mayor severidad, por considerarse que su daño social es elevado.

[Puesto que no está previsto en este índice, es oportuno señalar aquí, brevemente, que los países árabes se asemejan a los socialistas por el alto índice de aplicación de la pena de muerte, aunque aquí las causas más frecuentes por las que se emite tal sentencia suelen ser los delitos políticos, así como los económicos, en segundo término. Debe hacerse notar la aguda influencia de la religión islámica en este punto, pues ella misma auspicia las penas más severas contra ciertos delitos].

6. La pena de muerte en México. Esbozo histórico en nuestra legislación

Como se verá a continuación, en términos generales la legislación penal mexicana se ha caracterizado por su inclinación -tal vez excesiva- a la tolerancia y el humanismo, por lo cual la aplicación de la pena de muerte sólo ha tenido auge en tiempos de guerra y en aplicación a sólo cierto tipo de individuos, nunca a la generalidad de los miembros de la sociedad.

a) Entre los aztecas

Aunque no se tienen noticias claras sobre la aplicación de la pena de muerte entre nuestros antepasados prehispánicos, es sabido que las principales causas de ejecución obedecían a delitos contra la seguridad del Estado (si puede hablarse de Estado entre los aztecas), o a razones religiosas.

En el primer caso se encuentra a quienes en tiempos de guerra contra otros pueblos o tribus servían como espías al enemigo, traicionando así a su propio pueblo. En tal caso eran ejecutados. (Sin embargo, en este punto cabe destacar que, curiosamente, nuestros

antepasados no ejecutaban con lujo de tortura, lo cual sí ocurría en otros pueblos presuntamente "civilizados" de la época).

La otra causa de muerte que señalé obedecía a la necesidad religiosa de ofrendar doncellas (a corazón abierto) a Huitzilopochtli. Aquí no se trataba de pena de muerte, sino de una ofrenda religiosa para la cual se requería la muerte de un determinado individuo, el cual incluso podía considerar honroso pasar por ese último trance.

En el trabajo de Pedro Carrasco sobre "La sociedad mexicana antes de la conquista" se informa que, paradójicamente, los sacrificios humanos de los aztecas tenían a la vez la finalidad de ofrendar a los dioses y de castigar a los enemigos del Estado, particularmente a los prisioneros de guerra. No obstante, los aztecas consideran que quienes mueren se convierten en dioses, lo cual encierra un punto polémico: ¿Acaso los enemigos del Estado, entre ellos los prisioneros de guerra, se convertirían en dioses en el tránsito de la muerte? Este punto, sumamente interesante, por desgracia no constituye el objeto de este trabajo.⁴

⁴Véase: Historia general de México. Tomo I. El Clegio de México. México, 1981. Tercera edición. pp. 254-257.

b) En la Nueva España

Al llegar los españoles, en el aspecto civil respetaron muchas de las instituciones de la organización social de los aztecas; no obstante, en el aspecto jurídico implantaron todos sus usos y costumbres. La pena de muerte se implantó de inmediato con las mismas connotaciones que predominaban en la península: delitos graves contra la integridad de las personas, delitos contra la religión (herejía, apostasía, sacrilegio, etcétera) con la intervención de la Santa Inquisición, persecutora de los delitos y dictaminadora y aplicadora de las penas contra la Corona.

Se observó la misma preeminencia de la Iglesia que ya se observaba en la península. La persecución de los delitos muchas veces estaba a cargo de la propia iglesia.

La pena de muerte solía aplicarse mediante sistemas exhibicionistas: quema en la hoguera, horca, diversas formas de tortura. De hecho, la tortura y la pena de muerte fueron instrumentos fieles al servicio de la dominación espiritual de los antiguos mexicanos.

c) México independiente

Al independizarse la colonia, los nuevos gobernantes, sin importar su signo o su tendencia, restablecieron la inclinación humanista de los antiguos usos y costumbres mexicanos. (Debe recordarse que salvo la excepción de los sacrificios humanos, los antiguos mexicanos tenían un gran respeto por la vida de sus semejantes).

Ya desde 1824 en la Constitución de Apatzingán se eliminaba la pena de muerte, y así sucedió en posteriores ordenamientos. En parte, esta tendencia se vio respaldada por la proclividad observable en otros países hacia la suavización de las formas de castigo y a sustituir la pena de muerte por las de prisión.

En la Constitución de 1857, el artículo 22 señalaba:

Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación e infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes* y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.⁵

Por su parte, el artículo 23 de la misma Carta estipulaba la abolición de la pena de muerte diciendo:

Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos más que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que definiere la ley.^{6**}

Como es sabido, este ordenamiento estuvo vigente hasta que la Constitución de 1917 entró en vigor. Entretanto, todo parece indicar que la pena de muerte estaba, en efecto, restringida a los enemigos del Estado que hubieren demostrado especial peligrosidad, a los

*Esta frase estaba así hasta la Constitución de 1917. El gobierno de Miguel de la Madrid modificó la actual Constitución para que quedara permitida la confiscación de bienes en perjuicio de los acusados de ejercer funciones públicas con deshonestidad.

⁵Constitución de 1857. Presentación de Enrique Lombera Pallares. Serie Documentos. Número 6. Imprenta del Gobierno de México, 1884. (Edición facsimilar del Partido Revolucionario Institucional).

**Se respeta la ortografía de la época.

⁶ idem.

siervos y espías de un gobierno extranjero (Maximiliano de Habsburgo, por ejemplo), a los traidores a la patria en tiempos de guerra (Miramón y Mejía, por ejemplo) y a los delincuentes especialmente peligrosos.

Llama la atención que el texto constitucional de 1857 se refiere a los salteadores de caminos de manera expresa, referencia que pasó textual a la Constitución vigente. Esto se explica porque en aquellos tiempos los salteadores de caminos eran una verdadera lacra y una amenaza cruel sobre la libertad de tránsito. Hoy, esa referencia constitucional, que se consideraba anacrónica hasta hace poco tiempo, adquiere vigencia nuevamente, en virtud de la actual o la de asaltos a autobuses que circulan por carreteras Federales.

Por último, antes de concluir este subapartado, cabe hacer notar que en los campos de batalla previos a la Constitución de 1917 prevalecieron las ejecuciones sumarias de enemigos y traidores, lo cual se explica por razones obvias.

d) Posrevolución

La situación acordada en materia jurídica y en lo que se refiere a la pena de muerte por el Constituyente de 1917 es la que ha prevalecido

hasta nuestros días. El texto constitucional emanado de ese organismo deja la puerta abierta para la legislación sobre la pena de muerte, puesto que aun la prescribe en algunos casos. Dice el artículo 22 de nuestra Carta Magna:

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.⁷

Como puede apreciarse, en muy poco cambió el texto de 1857 en la versión de 1917. En realidad el tercer párrafo es el que interesa aquí, por cuanto no descarta ni niega la posibilidad de que se legisle sobre la pena de muerte, por lo cual implícitamente está,

⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobernación. Publicaciones del Diario Oficial de la Federación. México, 1983.

permitida su introducción en el Código Penal vigente. Esto es lo que más importa subrayar aquí.

Sin embargo, los códigos penales vigentes a lo largo del periodo posrevolucionario han sido omisos en materia de pena de muerte.

Como lo hacen notar Cartas, González y Vieyra en sus comentarios a la Constitución de 1917, "nuestra Carta Magna acepta la privación de la vida; esto es, la pena de muerte cuando los delitos adquieren una clasificación de importante y que ellos se encuentren en las leyes penales correspondientes. Esta pena se puede aceptar exclusivamente por las faltas señaladas en este numeral."⁸

En general, puede decirse que en la posrevolución la pena capital queda prácticamene erradicada de nuestra legislación pues, como decíamos, el Código Penal vigente no la prescribe en su artículo 24 (y para que la pena de muerte sea vigente, aun cuando la admita la carta consitucional, es necesario que también la prevea el Código Penal).

⁸Explicación de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas, S. A. México, 1984. Segunda edición. p. 25.

Dice el artículo 24 del Código Penal:

Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (Derogada).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento

ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.⁹

Esa situación subsiste en la actualidad en lo que se refiere al tema de este trabajo: por una parte, se observa una apertura de la Constitución hacia la vigencia de esa pena, en la medida en que se le prescribe para casos específicos; por otra, es evidente su negación en el texto del Código Penal.

⁹Código Penal para el Distrito Federal. Colección Porrúa.

Editorial Porrúa, S. A. México, 1987. Cuadragésima tercera edición.

CAPITULO II

**ARGUMENTOS EN FAVOR Y EN CONTRA DE LA IMPLANTACION DE
LA PENA DE MUERTE**

Existe en algunos sectores sociales la ilusión del efecto disuasivo de la pena de muerte, alimentada en la creencia de que si un potencial autor de un delito grave se representa la imagen de que puede morir si comete la conducta delictiva, ello bastará para hacerlo desistir.

(Luis de la Barra Solórzano.
"La tentación necrofilica". En La Jornada. 24 de abril de 1988).

1. Inclusión en las constituciones públicas

Aunque en la mayoría de los países del mundo, sobre todo en los socialistas, en los del subdesarrollo y en algunas potencias capitalistas, sigue incluyéndose en las constituciones políticas la vigencia de la pena de muerte, la tendencia hacia su desaparición es franca, aun cuando en naciones como México ocasional y esporádicamente los juristas y los gobernantes, así como diversos representantes de la sociedad, son asaltados por titubeos acerca de qué tan conveniente ha sido promover la erradicación de dicha pena.

Del artículo 24 del Código Penal mexicano, como se ha visto aquí, se desprende que la pena capital está excluida del catálogo de penas. Sin embargo, según informa Fernando Castellanos Tena, "como la Constitución General de la República no la prohíbe, algunos estados todavía la conservan en sus respectivos ordenamientos punitivos; también existe en la legislación castrense. Adviértase cómo la Carta Magna la permite (limitándola a casos señalados expresamente), pero no la impone como obligatoria, ni en los supuestos relativos. En tal virtud, aún se sigue discutiendo si debe reimplantarse en el Distrito Federal, así como en las entidades federativas en donde ya no existe, o si, por el contrario, conviene suprimirla en los estados que todavía la imponen y en el fuero

militar."¹⁰

Al respecto, es de señalarse que el caso que se da en México es frecuente: presencia de la pena en la constitución; ausencia en el código. Esto obedece a que la opinión sobre la utilidad de la pena de muerte está dividida.

2. Omisión en los códigos

Existen partidarios de que subsista la situación de incluir la pena en la Constitución y omitirla en el código, o de plano, que se inclinan en favor de que se omita en ambos, para que las posibilidades de que vuelva a implantarse sean lo más remotas posibles.

Al respecto, Francisco González de la Vega escribe: "La pena de muerte es ejemplar, pero no en el sentido ingenuo otorgado por sus partidarios; es ejemplar porque enseña a derramar sangre. México representa, por desgracia, una tradición sanguinaria; se mata por motivos políticos, sociales, religiosos, pasionales y aun por el puro

¹⁰Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. pp. 316-317.

placer de matar; la *ley fuga*, ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido siempre por el exceso en el derramamiento de sangre. Es indispensable remediar esta pavorosa tradición, proclamando enérgicamente que en México nadie tiene derecho a matar, ni el Estado mismo. El Estado tiene una grave responsabilidad educacional: debe enseñarnos a no matar; la forma adecuada será el más absoluto respeto de la vida humana, así sea la de una persona abyecta y miserable. Por otra parte, la pena de muerte es estéril, infecunda e inocua. Se ha reservado históricamente a los homicidios calificados especialmente de premeditación; el asesino que prepara su delito siempre tiene la convicción de eludir la acción de la justicia; en su cálculo no entra, ni la pena de muerte ni sanción alguna, salvo que, como afirma Ferri, a la postre resulta esencialmente imprevisor y olvida siempre algún dato que permitirá no evitar el delito ya consumado, sino imponerle la sanción. El caso típico que demuestra la inutilidad de la pena de muerte es su aplicación en los delitos de rebelión; tenemos ciento treinta años de aplicar la pena de muerte para las rebeliones, y tenemos ciento treinta años de rebelión. El recrudecimiento último de los delitos de sangre y la iniciativa de restauración de la pena de muerte, son síntomas de un mismo mal: la tradición de Huichilobos."¹¹

¹¹ *idem.*

Para Raúl Carrancá y Trujillo, otro conocido penalista mexicano, la pena de muerte es, en México, radicalmente injusta e inmoral, pues el contingente de delincuentes amenazados con ella se compone de individuos humildes, pues los delincuentes de las otras clases sociales generalmente delinquen contra la propiedad, y en tal caso nunca ha estado prescrita la pena de muerte.¹²

[Creo que la anterior es una postura demagógica. Pretender que para no lastimar a los "humildes" debe omitirse la pena de muerte es un argumento de suyo profundamente demagógico, un sofisma. ¿Acaso el "delincuente humilde" al que se refiere Carrancá piensa antes de cometer asaltos, violaciones y destrozos con lujo de violencia? Podrá invocarse esto como explicación sociológica de la incidencia criminal, pero quien ha sido víctima en su persona de atentados contra la vida como los que ahora se estilan en nuestro país, particularmente en el Distrito Federal, sin duda no comparte la opinión de Trujillo y González de la Vega].

Para el historiador Fernando Anaya Monroy "la tradición humanista de México y el respeto que al país le ha merecido siempre la persona humana, le impulsan a aceptar sin reservas el abolicionismo."¹³

¹²Citado por Idem, p. 317.

¹³Ibidem, p. 318.

Castellanos Tena considera que la pena de muerte no es necesaria, ni lícita, ni ejemplar ni útil:

"No es necesaria, por su ineficacia para la restauración del orden jurídico perturbado; en los países donde más se aplica, la delincuencia sigue en aumento. Es a todas luces ilícita porque el Estado carece del derecho a privar la vida; en la relación jurídica existen dos extremos: de una parte el propio Estado y de la otra el individuo a quien deben serle respetados sus atributos esenciales, así sea un criminal. El Derecho, regulador de la conducta humana, sólo se justifica en tanto realiza determinados valores para hacer posible la vida gregaria; por ende no puede, válidamente, destruir los bienes fundamentales encomendados a su protección."¹⁴

En este punto conviene recordar a Beccaria, a quien se cita en uno de los epígrafes que acompañan al presente trabajo, quien decía que "nadie ha cedido al depósito común el derecho a la propia vida; además ese derecho es inalienable y no es dado cederlo."¹⁵

Castellanos Tena, a quien veníamos citando, prosigue señalando que la pena de muerte "no puede ser lícita, cuando la experiencia

¹⁴ Idem.

¹⁵ Tratado de los delitos y de las penas.

enseña que no se aplica por igual al débil y al poderoso, o mejor dicho, nunca se impone a éste, entrafando por lo tanto una manifiesta injusticia. Revela la práctica que no sirve de ejemplo para quienes no han delinquido, pues en los lugares donde existe, sigue delinquiéndose; en consecuencia no es ejemplar. Además, es sabido que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones. Tampoco es útil, si como se ha expresado, lejos de contribuir a la disminución de la delincuencia, ésta crece en aquellos países en donde la pena capital tiene aplicación. Por otra parte es trascendental, dado el inenarrable sufrimiento por ella causado a los familiares del condenado."¹⁶ [Me parece que el argumento de Castellanos Tena en el sentido de que en los países donde existe la pena de muerte se observa un incremento de la delincuencia es falso. No puede decirse que la delincuencia disminuya mediante la implantación de dicha pena, pero tampoco puede decirse que aumente].

Finalmente, Castellanos Tena, uno de los más aceros opositores a la implantación de la pena de muerte, agrega que "las normas jurídicas deben tener un mínimo de contenido moral (el Derecho pertenece a la Etica, lató gengu) e indiscutiblemente la ley moral establece la prohibición de matar. El no matarás del Decálogo es terminante, imperativo, en su contra no vale argumento alguno;

¹⁶ Castellanos Tena, Fernando. Op. cit., pp. 318-319.

ordena simplemente no matarás, en ningún caso, a nadie, ni a ti mismo."¹⁷

Están a la vista los principales argumentos de los opositores de la pena de muerte. A ellos volveré en el capítulo próximo.

3. Argumentos en favor de su aplicación

Los partidarios de la pena de muerte, contrariamente a lo que sucede con los opositores de esta medida, consideran que la misma es necesaria, lícita, ejemplar y útil.

¿En dónde están los partidarios de dicha medida? ¿Cómo se les identifica, si en estos tiempos de humanitarismo retórico y violencia cotidiana casi nadie se atreve públicamente a defender la implantación o reimplantación de la pena de muerte?

No se puede desconocer que en no pocos casos detrás de los partidarios de la pena de muerte están individuos que buscan justicia, no venganza; pero también es frecuente el caso de quienes buscan venganza disfrazada de justicia. Con razón o sin ella, esa

¹⁷ Ibidem, pp. 319-320.

búsqueda de venganza es auspiciada por la creciente ola de violencia, en la que los delincuentes comunes, cada vez con más saña y con más depurados métodos, atentan contra la seguridad de las personas.

Los partidarios de la pena de muerte argumentan, básicamente, los siguientes puntos:

- a) La pena de muerte es necesaria, porque es imprescindible frenar la creciente ola de delitos con energía, imponiendo una especie de solución final a quienes por sus métodos delictivos no parecen tener posible camino hacia la regeneración.
- b) La pena de muerte es lícita, porque con su implantación se buscaría preservar el interés y la salud de la mayor parte de la sociedad, que resulta víctima de la delincuencia organizada, persistente y profesional.
- c) La pena de muerte resulta ejemplar, y merced a ello, debe tener un efecto disuasivo sobre los potenciales delincuentes.
- d) La pena de muerte es útil, porque además de servir de ejemplo a quienes delinquen, elimina a un enemigo de la sociedad.

e) No tienen razón quienes argumentan, contra la pena de muerte, que ésta se aplica en detrimento de las "clases humildes". En todo caso, si así fuera, no importa. Humilde o no, el delincuente es el delincuente: homicida, violador, parricida, etcétera. Su condición social es lo de menos. Invocar ese tipo de argumentos en contra de la implantación de la pena de muerte significaría aceptar que existe pena de muerte (aplicada por los delincuentes) en contra de ciudadanos indemnes, pacíficos y a veces ejemplares, que viven de su trabajo y tienen la mala fortuna de caer en manos de los delincuentes, y que, en cambio, tal castigo, que aquéllos imponen arbitraria e injustamente, no puede ser vuelto por la sociedad en contra de ellos mismos.

Como puede apreciarse en los apartados anteriores, igualmente tentadores y convincentes son los argumentos de los partidarios y de los opositores a la implantación de la pena de muerte.

En el capítulo próximo abundaré en lo que se ha dicho sobre el particular en los últimos tiempos y en nuestro país.

CAPITULO III
EL CASO DE MEXICO

"Volver a implantar la pena de muerte en México no evitará la delincuencia, pues este tipo de sanciones incitan al criminal a ser más audaz."

(Raúl Carrancó y Rivas, jurista y catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México)

1. Razones que se invocan para la inclusión de la pena de muerte en la legislación vigente

Como en el capítulo anterior, aquí se verá que son mucho más abundantes los opositores que los partidarios de la pena de muerte, a juzgar por el número de quienes se manifiestan públicamente por una u otra postura. Sin embargo, no es remoto especular que cada vez que un ciudadano común es atropellado por la brutalidad de un delincuente, desea, tal vez movido más por el afán de venganza que por el de justicia, que se reimplante en México la pena de muerte.

Dije en el capítulo anterior que los partidarios de la pena de muerte argumentan que:

- a) La pena de muerte es necesaria, porque constituye el único camino para frenar la creciente ola de delincuencia que azota a la sociedad mexicana.
- b) Es también lícita, porque se impondría en nombre de la salud de la sociedad.
- c) Sería disuasiva para los delincuentes en ejercicio y potenciales.

- d) Por todo lo anterior, otras consideraciones, como la que se refiere al hecho de que generalmente son los "humildes" las víctimas de la pena de muerte, son ociosas.

2. Argumentos que se esgrimen para rechazar la aplicación de la pena de muerte

Frente a tan sólidos y elementales argumentos, recurrentemente se alza una corriente, también sólida y convincente, de políticos, eclesiásticos, sociólogos y, en general, representantes de los diversos sectores sociales, que se oponen de manera tenaz a que la implantación de la pena de muerte tenga lugar.

La ocasión más reciente en que el tema ha salido a la palestra y sido tratado en los medios de comunicación, ha desatado, como en ocasiones anteriores, una ola de protestas y negativas.

El 13 de abril de 1988, el entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, Carlos Salinas de Gortari, fue entrevistado en la estación radiodifusora Radio RED por el periodista José Gutiérrez Vivó. En aquella ocasión, el periodista preguntó al político: "Usted decía hace algún momento, cuando hablábamos de política, que no es partidario de los extremos.

Mucha gente, durante muchos meses, licenciado Salinas de Gortari, ha empezado a hablar de la pena de muerte. Es una medida extrema para muchos. Se ha dicho que no funciona, se ha dicho también que es un reto del criminal para ver si salva la pena de muerte y no lo mandan a la silla eléctrica. Así lo han dicho los expertos. ¿Usted qué piensa de esta situación?" Acto seguido, Salinas de Gortari respondió:

"La pena de muerte es un asunto muy delicado porque en la mayoría de los países se ha eliminado, aunque en otros ha resurgido. En parte, surge como respuesta a la angustia de la comunidad por la inseguridad en que vive, lo cual nos muestra que este problema no reconoce niveles de desarrollo. Existe una terrible inseguridad en países de muy alto nivel de vida y, sin duda, también en los que tienen niveles muy bajos.

"Me parece -prosiguió Salinas- que en el tema relativo a la pena de muerte la comunidad no está de acuerdo, pero que si surgiera con intensidad podríamos utilizar el referendum. Es decir, someter a la voluntad ciudadana cómo actuar contra aquellos que cometen crímenes o que afectan y atentan contra la comunidad, en los aspectos que sanciona más enérgicamente nuestra ley. Podríamos consultar a la ciudadanía sobre la forma en que quisiera que se actuara contra los

delincuentes más peligrosos."¹⁸

Como puede apreciarse, el actual Presidente de México no se opone, en principio, a que se implante la pena de muerte. Reconoce que no existe unanimidad sobre el particular, pero se muestra abierto a que en caso necesario se realice un referendun para decidir el destino de la medida. (Un referendun, por cierto, sería una medida sumamente saludable).

Sin embargo, otros no se mostraron consecuentes con la sola posibilidad de implantación de la pena referida.

En un artículo publicado en La Jornada, Luis de la Barreda Solórzano dijo que las estadísticas destruyen la idea de que la pena de muerte desalienta la incidencia de delitos. "Sólo quienes quieran ignorarlas -decía el citado articulista- pueden seguir atados a esa falaz convicción. Las experiencias de los países que han abolido la pena de muerte muestran que allí la criminalidad no ha aumentado al suprimirse dicha pena. Inclusive, por sorprendente que pudiera parecer, en algunos de esos países la criminalidad ha disminuido...Estudios realizados tanto en países abolicionistas como

¹⁸Entrevista del periodista José Gutiérrez Vivó con el candidato presidencial del PRI. Versión estenográfica 13 de abril de 1988.

en los que mantienen la pena que se examina confirman que no existe una relación directamente proporcional entre pena de muerte y abatimiento de la criminalidad. Así lo reportan -véase el informe de la Comisión Real de Inglaterra- los ministerios de justicia de Bélgica, Holanda, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania Federal, etcétera."

De la Barreda Solórzano prosigue diciendo que "los datos anteriores parecen indicar que no son las penas terroristas las que obtienen efectos disuasivos, sino la certeza de que los delitos serán castigados. Si quienes proponen la pena de muerte piensan que con ésta se protege a la sociedad eficazmente porque se elimina a los criminales más aborrecibles, piénsese que para tal protección basta con imponer efectivamente -lo que no ocurre en proporción razonable en nuestro país, donde el grado de impunidad es altísimo- largas penas privativas de libertad. En el Distrito Federal la punibilidad máxima es de cuarenta años de prisión: toda una vida."*

El autor subraya que el argumento más contundente contra la pena de muerte es de orden moral, pues si, como dice Sueiro, es lícito matar, así sea en nombre del Estado o de la sociedad, "todo estará permitido".

*A partir de enero de 1989, es de cincuenta años.

"Por supuesto -concluye-, si nos oponemos a la pena de muerte como condena judicial, con mayor razón habremos de rechazarla como ejecución al margen de procedimientos judiciales. Aunque se trate del peor de los delincuentes, la punición debe ser precedida de un proceso en el que el acusado tenga todas las garantías."¹⁹

Desde luego, es inevitable coincidir con los argumentos de De la Barrada. Sin embargo, cabe recordar que en países donde la delincuencia ha alcanzado cifras escandalosas y no existe, pena de muerte, como en el caso de Brasil, en el Cono Sur de nuestro continente, han surgido por doquier los temible escuadrones de la muerte, grupos de particulares que aprehenden, enjuician sumariamente y ejecutan a los delincuentes más peligrosos.

Otros, como el gobernador del estado de Guerrero, José Francisco Ruiz Massieu, dijeron: "Hay que trabajar sobre el asunto para ver qué quiere el pueblo". A la vez, el político guerrerense propuso, al igual que el candidato de su partido a la Presidencia, que se llevara a cabo un referendun para dilucidar la cuestión.²⁰

Por su parte, Carlos Ramón Celis, presidente del Consejo

¹⁹ La Jornada. 24 de abril de 1988. p. 6

²⁰ Uno más uno. 17 de abril de 1988. p. 3.

Consultivo de la Ciudad de México, también opinó que antes de reimplantar la pena de muerte sería necesario llevar a cabo una consulta colectiva.²¹

También el Episcopado Mexicano metió baza en el asunto, olvidando tal vez que en tiempos pasados fue la propia iglesia católica la principal auspiciadora de la violencia institucionalizada (si así se considerara la pena de muerte). Por voz del obispo Genaro Alamilla Arteaga, vocero de la Comisión de Comunicación Social de dicho Episcopado, la iglesia mexicana señaló que "implantar la pena de muerte en México implicaría hacer retroceder el país a la barbarie."²²

Carlos Campillo Serrano, consultor en alcoholismo y farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud (dependencia de la Organización de las Naciones Unidas), catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México y miembro de la Academia de Medicina, señaló, oponiéndose al establecimiento de la pena de muerte, que "la seguridad pública no se logra únicamente con castigo y represión de los actos violentos, sino también mediante condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los ciudadanos y la creación de sistemas de justicia y cuerpos policiales confiables

²¹ Idem.

²² Excelsior, 16 de abril de 1988. p. 5.

y conscientes de su responsabilidad." Luego agregó que es preciso tener presente que la violencia es algo connatural a la condición y la naturaleza humanas.²³

Raúl Carrancá y Rivas, como ya lo hizo en su tiempo su progenitor, otro ilustre jurista (Raúl Carrancá y Trujillo), se opuso rotundamente a que se vuelva a implantar la pena de muerte en nuestro país, por considerar que las sanciones de ese tipo incitan al criminal a ser más audaz, antes que disuadirlo de perseverar en el delito.

El jurisperito consideró inconveniente que sea la ciudadanía la que discuta mediante referendum la conveniencia de la reimplantación de la pena de muerte, y recomendó que tal discusión tuviera lugar entre juristas. "La severidad de las penas a los criminales no es un remedio para contrarrestar el conflicto que representa el creciente índice de delincuencia. La verdadera solución al problema reside en el desarrollo de dos caminos: la prevención de la criminalidad y la prevención metodológica de la misma."²⁴ Finalmente, recurriendo a una posición muy conocida, Carrancá hizo notar que "el auge del crimen que en la actualidad se observa en el país, y principalmente en la capital, no se debe a la falta de la pena de muerte, sino que

²³ *idem.*

²⁴ *idem.*

está relacionado con la crisis económica, la desigualdad de la riqueza y la decrepitud de los valores morales."

Los párrafos anteriores nos sirven para redondear la visión de las posturas anti-pena de muerte a las que ya me referí en el capítulo anterior.

3. Una tercera posición: hacia una reclasificación del delincuente y el delito

Diversos autores se han referido a clasificaciones teóricas del delito y de quienes lo cometen. Estas clasificaciones generalmente obedecen a los propósitos y los alcances del acto. Aquí, considero necesaria una reclasificación del delito y el delincuente en función de su daño a la sociedad, más que a determinadas normas o a determinados valores morales.

Desde luego, lo que daña a la sociedad necesariamente ha pasado por dañar antes una norma, un precepto, un valor. Generalmente en el campo del Derecho se suele dar más importancia a la norma escrita en el papel, que al daño efectivo que cierto acto produce.

a) Origen social

- b) Intención
- c) Reincidencias (y, por tanto, potencialidad e inviabilidad de la regeneración)
- d) Daño causado: sus alcances en el tiempo y en el espacio
- e) Ubicación estructural en la sociedad en el momento de la comisión del delito (policía, funcionario, desempleado, etcétera)
- f) Estado psíquico del delincuente

No desconozco que, en teoría, las anteriores consideraciones deben ser tenidas en cuenta por el juez a la hora de emitir sentencia. Afirmo que tales factores deben considerarse al decidir si es conveniente la aplicación de la pena de muerte (en el supuesto de que llegara a implantarse en nuestro Código Penal).

Pienso que al tenerse en cuenta los factores señalados podrá llegar a la conclusión de que existe cierto tipo de delincuentes particularmente peligrosos, ya sea por el origen social que les impide el acceso a una formación cultural que los aleje del delito (en cuyo caso esto no debe ser justificación para salvarlos); sea porque la intención sea causar el mayor daño posible; porque exista

un número de reincidencias tal, que demuestre la imposibilidad de una rehabilitación; porque el daño causado sea irreparable en términos morales (en el caso de la violación, por ejemplo); porque la ubicación del delincuente (policía o funcionario público, verbigracia) le permita actuar con saña y al amparo de facultades otorgadas por la propia sociedad, o porque su estado psíquico del delincuente haga imposible esperar que se rehabilite.

Tal vez ha llegado la hora de que, con base en esta tercera posición que propongo, se considere la posibilidad de implantar la pena de muerte en contra de ese grupo de delincuentes altamente peligrosos y de rehabilitación imposible.

4. Argumentos y reconsideraciones que deben tenerse en cuenta para insertar la pena de muerte en nuestros códigos

Obvio es señalar que son de analizarse tanto los argumentos de quienes están en contra de la pena de muerte, como los de quienes están a favor de ella.

En todo caso, de manera especial no debe olvidarse que, en efecto, las estadísticas de los países abolicionistas demuestran que el índice de criminalidad no varía por el hecho de que se suprime la

pena de muerte, en tanto que los datos provenientes de los países en donde aquélla se practica aún, indican que la pena de muerte no parece contribuir a un descenso de la criminalidad.

Sin embargo, tampoco debe desconocerse que aun cuando la criminalidad no disminuya por influencia de la pena de muerte en su presencia, o aumente por su ausencia, la sociedad tiene el derecho de suprimir, en beneficio propio, a quienes han demostrado ser enemigos jurados de sus semejantes, al punto de atropellarlos con lujo de crueldad sin inhibirse ante la posibilidad de caer en prisión por largos años.

Desde luego, no puede desconocerse que en el caso de nuestro país un factor que ha influido de manera determinante en el alto índice de delincuencia ha sido la ineficacia -y hasta complicidad hamponesca- de ciertos cuerpos policíacos. No obstante, me parece que aun saneando dichos cuerpos el mal no disminuirá mucho en relación con su estado y sus manifestaciones actuales.

5. Tipos de delinquentes y tipos de delitos de acuerdo con este trabajo

De acuerdo con lo que señalé en el apartado 3 de este capítulo, me

parece que podrían perfilarse los siguientes tipos de delincuentes altamente peligrosos:

- a) Delincuentes de origen social "humilde", cuyo modus operandi suele obligarlos a atentar contra la integridad de las personas de manera reincidente.
- b) Delincuentes cuya intención demostrada es perjudicar en la mayor medida posible a quienes atacan al cometer sus fechorías.
- c) Delincuentes de origen social "pudiente", cuyos actos pueden lesionar de manera reiterada, y particularmente en épocas de crisis económica o de catástrofes naturales, a la mayoría de la sociedad.
- d) Delincuentes reiteradamente reincidentes en la comisión de delitos contra la integridad de las personas o contra la economía pública.
- e) Delincuentes cuyos actos produzcan un daño moral o físico irreversible en sus víctimas.
- f) Delincuentes cuya ubicación en el momento de cometer el delito les otorga fuerza o facultades especiales para

ocasionar un daño mayor con la intención de lograr impunidad al amparo de sus cargos, caso típico de los miembros de los cuerpos de seguridad pública, y de los funcionarios gubernamentales.

- g) Delinquentes cuyos desajustes estructurales de personalidad hacen de ello casos insolubles para la rehabilitación. (Desde luego, me refiero a aquellos psicópatas a los que puede recluírseles en granjas especiales).

En función de la anterior tipología de los delincuentes a la luz de la perspectiva de implantación de la pena de muerte se pueden deducir los tipos de delitos, uno por cada uno de los perfiles de delincuente mencionados.

CAPITULO IV
LA PENA DE MUERTE Y SUS PROPOSITOS

"La seguridad pública no se logra únicamente con castigo y represión de los actos violentos, sino también mediante condiciones que favorezcan el desarrollo integral de los ciudadanos y la creación de sistemas de justicia y cuerpos policiales confiables y conscientes de su responsabilidad."

**(Carlos Campillo Serrano,
consultor de la Organización
Mundial de la Salud y miembro de
la Academia Nacional de Medicina)**

1. Fines sociales

En los países donde sigue aplicándose la pena de muerte, los propósitos sociales que suelen confesarse son los siguientes:

- a) Proteger los intereses de la sociedad de los delincuentes especialmente peligrosos.
- b) Evitar que en la sociedad cunda el ejemplo de la impunidad o de la sobrevivencia, sobre todo en los casos de los delincuentes que han segado varias vidas en sucesivas comisiones de ilícitos.
- c) Orientar, mediante la coacción, a los sectores menos educados y pudientes de la sociedad para que, en lo posible, sus miembros no incurran en la delincuencia.
- d) Sanear a la sociedad, privándola de sus miembros más nocivos.

2. Fines políticos

Tanto en el caso de los fines sociales de la pena de muerte, como en el caso de sus fines políticos, no es raro descubrir que existen fines inconfesables. Entre éstos figuran los siguientes:

- a) Contar con un instrumento útil para sancionar de manera definitiva a quienes incurren en delitos políticos, es decir, en acciones contra el orden establecido.
- b) Implantar un método encubierto de control de la población, sobre todo en aquellos países en los que una de las causas principales del alto índice de criminalidad es el problema demográfico y la desigualdad que de él se deriva.
- c) Preservar los intereses de las minorías opulentas.
- d) Conservar el status quo.
- e) Evitar tener que alimentar y vestir durante muchos años, en las cárceles, a quienes son delinquentes altamente peligrosos y no muestran visos de regeneración.
- f) Sancionar, por vía de ejemplo, a quienes podrían verse

tentados a atacar al sistema político establecido mediante acciones de hecho.

- g) Mostrar la fuerza del Estado y cómo, por tanto, puede disponer aun de la vida de los ciudadanos.

3. Fines económicos

Como toda medida que tenga propósitos sociales y políticos implícitos y explícitos, la pena de muerte también tiene fines económicos, entre los cuales destacan:

- a) Proteger la propiedad.
- b) Garantizar la sobrevivencia del sistema económico establecido.
- c) Preservar el estado de distribución de la riqueza prevaleciente en el momento de la aplicación de esta pena.
- d) Disminuir la presión económica que representan, desde cualquier punto de vista, quienes se dedican a la delincuencia.

4. Otras implicaciones

Sin duda, la pena de muerte tiene otras implicaciones aparte de las señaladas. Son implicaciones que podríamos llamar, como los médicos, "efecto placebo o de rebote", consistentes en que la pena de muerte, practicada en gran escala como ocurre en ciertos países africanos y árabes, contribuye a la movilidad social, en tanto que en los países socialistas suele atenuar las carencias del grupo social o familiar en el que se inscribía el ejecutado.

Tiene, también, efectos contraproducentes, como ya hemos señalado, citando a diversos autores, en partes precedentes. Tal parece que en algunos casos más que desalentar la delincuencia, la impulsa, en la medida en que la pena de muerte representa para el criminal una especie de "reto a vencer".

Por lo demás, no parece que su implantación traiga consigo una disminución de la delincuencia, como lo prueba el hecho, ya demostrado, de que al ser abolida aquélla no se incremente de manera notable, como podría suponerse por la súbita ausencia de un "castigo temible".

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; LA PENA DE MUERTE COMO
ACCION SOCIAL PREVENTIVA DE CONDUCTAS ILICITAS
(VENTAJAS E INCONVENIENTES)**

"Implantar la pena de muerte en México significaría hacer retroceder al país a la barbarie."

(Declaración del Episcopado Mexicano, 15 de abril de 1988)

En principio, considero que la pena de muerte aplicada a los delincuentes es un intento de la sociedad para defenderse de las conductas ilícitas de los delincuentes especialmente peligrosos.

A lo largo de este trabajo se ha visto que la implantación de la pena de muerte obedece, desde la antigüedad, al afán de castigar ejemplarmente a quienes incurrían en delitos graves; y al decir "ejemplarmente" quiero indicar que también se trata de mostrar a los delincuentes en ejercicio y potenciales a dónde puede llevarlos la reincidencia. En un principio, la pena de muerte es alentada sobre todo por factores y motivaciones de índole religiosa.

Sin embargo, es evidente que con respecto a la pena de muerte existen posturas encontradas. La que se muestra adversaria de la implantación de dicho castigo argumenta que es inútil, que no altera los índices de criminalidad y que, más aún, al convertirse en reto para el delincuente, parece tender a fomentar la criminalidad.

En lo que se refiere a los partidarios de su implantación, consideran que la pena de muerte es ejemplar, útil y socialmente lícita, en la medida en que desde el punto de vista moral la razón asiste a la sociedad que mediante la ejecución de los criminales más peligrosos busca defenderse.

Se dice con estadísticas al margen, que la pena de muerte no

modifica la conducta de los delincuentes ni afecta la incidencia de delitos. Ante tal perspectiva, es normal que a estas alturas el lector se pregunte cuál es mi posición. Y por diversas expresiones que he adelantado a lo largo de este trabajo, es probable que el lector se haya formado la impresión de que soy ferviente partidaria de que se implante la pena de muerte.

Considero que el artículo 24 del Código Penal del Distrito Federal debe ser reformado para que, entre las penas que relaciona, figure la de muerte, dado que nuestra Constitución Política no se niega a ella.

Coincido con el jurista Raúl Carrancá y Rivas en que lo ideal es que tal medida se someta a debate, no a referendum. El debate se llevaría a cabo entre expertos, mientras que en el referendum -de manera indebida, en mi opinión- podrían participar todos los ciudadanos mexicanos o, cuando menos, los habitantes del Distrito Federal.

Para ejecutar lo anterior, el Congreso de la Unión y, concretamente, la Cámara de Diputados, debería convocar a una serie de conferencias y discusiones sobre la cuestión, con el fin de normarse su criterio y tomar una decisión al respecto. Pienso que es necesario incluir la pena de muerte en el artículo 24 del Código Penal vigente.

No obstante, también considero que la aplicación de dicha pena debe ser muy cuidadosa y selectiva; por ello, es conveniente que se limite a los siguientes casos:

- a) Comisión de homicidio con todas las agravantes y con especial saña.
- b) Agresiones sexuales (violaciones) con reincidencia y crueldad, sobre todo cuando el daño moral resultante, a juicio de los peritos, sea irreverable y esté acompañado de daños físicos de consideración. (Desde luego, para las mujeres es difícil aceptar que haya matices en esta delicada cuestión, y muchas de ellas serían partidarias de que, sin más, la pena de muerte procediera contra todo acusado y condenado por violación sexual).
- c) Actos de espionaje en cualquier tiempo y en perjuicio de la soberanía nacional.
- d) Deserción de una función pública en tiempos de guerra (caso de los funcionarios civiles).
- e) Asalto a mano armada y con lujo de violencia tras más de dos ingresos a prisión por el mismo motivo.

- f) **Parricidio.**
- g) **Infanticidio.**
- h) **Abandono de infantes.**
- i) **Rapiña en tiempos de catástrofe.**
- j) **Uso del fuero policiaco para cometer delitos, sin importar la magnitud de éstos ni su índole (asalto, homicidio con agravantes y sin que medie defensa propia, robo, etcétera).**
- k) **Delitos contra la economía pública abusando del poder económico y la posición personales (caso, por ejemplo, de los dueños de casas de bolsa que defraudaron al público).**
- l) **Encarecedores de productos de consumo necesario para la mayoría de la población**
- m) **Funcionarios que utilicen su cargo para enriquecerse ilícitamente.**
- n) **Individuos que incurran en delitos contra la salud (tráfico y producción de todo tipo de estupefacientes). Este delito, que amenaza socavar las bases de la convivencia social (como**

puede observarse por lo que ocurre ahora en Colombia, donde el narcotráfico ha declarado la guerra total al Estado), debe ser castigado, desde ahora, de la manera más enérgica, pues representa una de las actividades más inmorales que se conocen en nuestros días.

- f) Terroristas y secuestradores. (Aun cuando no siempre se daña físicamente a las víctimas de estos delitos, necesariamente se les causan daños morales que a menudo son irreparables. Además, estos delitos también contribuyen a socavar la seguridad nacional y las bases de la convivencia social).

Desde luego, para lograr lo anterior será necesario reformar el texto del artículo 22 constitucional, para eliminar lo que tiene de anacrónico y ponerlo a tono con los nuevos tiempos. Desgraciadamente, para realizar reformas constitucionales se requieren dos terceras partes de los votos de los miembros de la Cámara de Diputados, y como ningún partido tiene esa representación, esto dificultará cualquier proceso de reforma que se emprenda.

Entiendo que, por sí mismo, el nuevo texto legal no servirá para desalentar al hampa. Ninguna ley funciona si no está respaldada por una estructura administrativa eficiente para hacerla cumplir. Así, paralelamente será necesario profundizar la depuración de los cuerpos

de seguridad y aumentar su índice de efectividad, pues en las condiciones actuales la ineficiencia y la corrupción predominantes en dichas organizaciones se han convertido en factores que impulsan el crecimiento de la delincuencia, sobre todo en la capital del país. Sin embargo, reconozco que tampoco bastarán tales depuraciones para abatir la delincuencia, pues si ésta no teme a la pena de muerte, mucho menos habrá de amedrentarse ante la posibilidad de ingresar en prisión.

Por tanto, considero que la pena de muerte servirá, más que nada, para depurar a la sociedad. ¿De qué sirve tener en la cárcel, durante largos años, a un delincuente que no tiene la menor posibilidad, según todos los pronósticos, de regenerarse? Seguir acumulando crápula en las cárceles no tiene futuro promisorio; la delincuencia seguirá siendo como una especie de hidra de mil cabezas, contra la cual poco se podrá hacer.

Es francamente indignante que frente a la víctima que pierde la vida o su patrimonio en un hecho a cargo de delincuentes se alcen gritos humanitarios en favor de éstos. ¿Que los delincuentes suelen ser de extracción humilde? Me parece que esto debe ser accesorio. Debemos entender, de una vez por todas, que delincuencia es la delincuencia, sin importar en qué clase social se origine; su daño a la sociedad es el mismo; no caigamos en el error de sentir compasión con los victimarios mientras las víctimas y el resentimiento se

acumulan. Si la pena de muerte no remediará nada, al menos no lo empeorará.

De acuerdo con su peligrosidad y con la tipología propuesta en este trabajo, hay delincuentes que no tienen regeneración posible. Conviene, pues, que la sociedad prescindiera de ellos en beneficio de sí misma.

Como toda medida, la pena de muerte tiene ventajas e inconvenientes que ya expuse en las partes conducentes de esta tesis. Sin embargo, me parece que son más graves los inconvenientes de la inacción, que los de la acción.

Es posible que quien lea lo anterior considere que peco de extremista. No creo incurrir en ningún extremismo al plantear con toda la crudeza necesaria un problema social y jurídico que aqueja actualmente a nuestro país, especialmente en sus grandes concentraciones urbanas. Urge adoptar una decisión. El tiempo pasa y, como digo, los riesgos de no actuar con determinación y radicalismo son mayores que los de equivocarse o abstenerse de actuar.

BIBLIOGRAFIA

Si es lícito matar, todo es
lícito.
(Daniel Sueiro. La pena de
muerte)

BRAVO Valdés, Beatriz, y Agustín Bravo González. Derecho Romano.
Editorial Pax-México. Tercera edición. México, 1978. 278 pp.

CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal.
Editorial Porrúa, S. A. México, 1984. 339 pp.

CODIGO de Justicia Militar. Ediciones Ateneo, S. A. México, 1983.
Décima edición. 358 pp.

CODIGO Penal para el Distrito Federal. Colección Porrúa. Editorial
Porrúa, S. A. México, 1987. Cuadragésima tercera edición. 228
pp.

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de
Gobernación. Publicaciones del Diario Oficial de la
Federación. México, 1983.

GARCIA, Trinidad. Apuntes de introducción al estudio del Derecho.
Editorial Porrúa, S. A. México, 1958. Séptima edición. 244 pp.

JIMENEZ de Asúa, Luis. El nuevo Derecho Penal. Editorial Reus.
Madrid, 1928. 241 p.

LEGISLACION naval. Ediciones Ateneo, S. A. México, 1974. Segunda
edición. 100 pp.

LEMUS García, Raúl. Derecho Romano. Editorial LIMUSA. México,
1979. Cuarta edición. 309 p.

PAVON Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal. Editorial
Porruá, S. A. México, 1965. Segunda edición. 235 pp.

PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal mexicano.
Editorial Porruá, S. A. México, 1978. Cuarta edición. 514 pp.

PORTE Petit Candaudap. Dogmática sobre los delitos contra la vida y
la salud personal. Editorial Jurídica Mexicana. México, 1966.
359 pp.

REGLAMENTO General de Deberes Militares. Ediciones Ateneo, S. A.

México, 1980. 93 pp.